Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

USHUAIA, **24 de julio 2023.**

VISTO, el Expediente MPA-E-51802-2023 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple N° 3/2023 de la Empresa ACP INGENIERÍA EN SISTEMA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70740973-4, para la programación y mantenimiento del sistema SIGIAO, solicitado por la Subsecretaría de Industria dependiente de la Secretaría de Industria y Promoción Económica del Ministerio de Producción y Ambiente, por un período de OCHO (08) meses.

Que a través de Resolución Ss.A.L. N° 155/2023, se autorizó el llamado a Contratación Directa por Adjudicación Simple N° 3/2023 – RAF 548, adjunta en orden 20.

Que vista y analizada la oferta recibida, y a partir de la Nota S/N° adjunta en orden 39, el área requirente recomendó pre-adjudicar la contratación directa a la Empresa ACP INGENIERÍA EN SISTEMA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70740973-4, por un monto de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CON 00/100 ($ 12.936.000,00), por ajustarse a lo requerido y por resultar ser la oferta más conveniente para el Estado Provincial.

Que, en consecuencia, se procede al dictado del presente acto administrativo por medio del cual se aprueba y adjudica el procedimiento.

Que se cuenta con partida presupuestaria para afrontar el gasto afectando la Unidad de Gestión de Gasto 8063UG – Unidad de Gestión de Crédito UC8063, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

Que la presente contratación se encuadra legalmente dentro de lo establecido en las Leyes Provinciales 1015, Título I, Capítulo II, artículo 18°, inciso c) y N° 1465, los Decretos Provinciales N° 674/11, N° 3635/22, N° 188/23 - Anexo II y N° 565/23, y las Resoluciones O.P.C. N° 17/21 – Anexo I, Capítulo I, Punto b) y N° 58/21.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido mediante la Ley Provincial Nº 1301 artículo 16, Ley Provincial 1400 artículo 3 y el Decreto Provincial N° 4494/19.

Por ello:

LA MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el procedimiento y Adjudicar la Contratación Directa por Adjudicación Simple N° 3/2023 – RAF 548 a la Empresa ACP INGENIERÍA EN SISTEMA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70740973-4, para la programación y mantenimiento del sistema

…///2

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

///…2

SIGIAO, solicitado por la Subsecretaría de Industria dependiente de la Secretaría de Industria y Promoción Económica del Ministerio de Producción y Ambiente por un período de OCHO (08) meses, por la suma total de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CON 00/100 ($ 12.936.000,00). Ello, por los motivos expuestos en el exordio.
ARTICULO 2°.- Aprobar el Proyecto de Contrato que se incorpora como Anexo I de la presente y autorizar a la Dirección General de Administración Financiera del Ministerio de Producción y Ambiente a emitir la correspondiente Orden de Compra.
ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente se encuentra previsto y el mismo será solventado afectando la Unidad de Gestión de Gasto 8063UG – Unidad de Gestión de Crédito UC8063, del ejercicio económico y financiero en vigencia.
ARTÍCULO 4°. - Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M. P. y A. Nº 691/23.

CASTIGLIONE Sonia Elizabeth
Fecha: 2023.07.24 21:37:16 -03'00'

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

ANEXO I – RESOLUCIÓN M. P. y A. Nº 691/23.

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por la Sra. Ministra de Producción y Ambiente, Téc. Sonia Elizabeth CASTIGLIONE, D.N.I. N° 18.401.616, constituyendo domicilio legal en calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante denominada **"LA PROVINCIA"**, y por la otra parte la Empresa ACP INGENIERÍA EN SISTEMAS S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70740973-4, representada por la Sra. Claudia Marcela POBLETE, D.N.I. N° 20.220.606, constituyendo domicilio especial en calle Avenida España N° 943 – Planta Baja – Oficina 1 en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en adelante denominado **"LA EMPRESA"**, convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA EMPRESA se compromete a emplear sus conocimientos y brindar el soporte y asistencia técnica, para evacuar las consultas o formular los informes que le sean requeridos, debiendo en este marco dar cumplimiento a los trabajos que le sean encomendados por parte de la Secretaría de Industria y Promoción Económica, de conformidad a las actividades y/o avances que le hayan sido encargados. Las actividades a realizar son las que se detallan a continuación, siendo la carga horaria para el cumplimiento de OCHENTA (80) horas mensuales:

- Servicio mensual de generación de nuevos desarrollos y mantenimiento de software, destinado a asegurar el funcionamiento, programación y la operatividad del Sistema Informático para la Gestión Integral de Acreditación de Origen (SIGIAO), de la Subsecretaría de Industria, del Ministerio de Producción y Ambiente, dentro de las tareas se desarrollará:

 - PROGRAMACIÓN:
 Nuevas funcionalidades SIGIAO.
 Nuevas funcionalidades CEOR.
 Desarrollo industrialización.
 Nuevas funcionalidades de industrialización.
 APIS y Web Services.

 - EVENTUALES:
 Ajuste sistemas por cambio de normativa.
 Ajuste sistemas por cambio en la empresa.
 Funcionalidades a requerimiento.
 Adaptación por digitalización de procesos.
 Modificación de APIS y Web Services.

Estas tareas pueden sufrir modificaciones en virtud de su adecuación a las variaciones que pudiese experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue celebrado el presente contrato y un mayor logro de los mismos, a cuyos efectos **LA PROVINCIA** deberá notificar en forma fehaciente a **LA EMPRESA** de las modificaciones estimadas.

SEGUNDA: LA PROVINCIA deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios prestados por **LA EMPRESA,** quien, en caso de no poder prestar las tareas encomendadas, deberá comunicar a

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

LA PROVINCIA en forma fehaciente, manifestando las causales que lo imposibiliten, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión prevista en la cláusula sexta del presente contrato.

TERCERA: El precio convenido para la realización del servicio será abonado de la siguiente manera: del mes 1° al mes 5° en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CON 00/100 ($ 1.416.000,00), del mes 6° al mes 8° en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CON 00/100 ($ 1.952.000,00) mensuales, el cual deberá ser depositado por LA PROVINCIA en la Cuenta Bancaria CBU N° 0720708420000000024572 Cuenta Nº 708-000245/7 del BANCO SANTANDER, cuya titularidad pertenece a **LA EMPRESA.** A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula **LA EMPRESA** deberá presentar la factura correspondiente entre el mes el 1° al 5° día hábil de cada mes, debiendo **LA PROVINCIA** a través de la dependencia en la cual aquél cumple funciones, conformar la misma procediendo luego al pago dentro de los diez días hábiles. El monto total contratado asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CON 00/100 ($ 12.936.000,00).

CUARTA: LA EMPRESA se obliga a hacer conocer a **LA PROVINCIA** sobre la marcha de los trabajos a su cargo, mediante nota duplicada cada vez que le sea requerida. **LA EMPRESA** no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA** ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. Asimismo, queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas especificadas en el presente contrato, pertenecerán a **LA PROVINCIA. LA EMPRESA** no podrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a **LA PROVINCIA** la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por el plazo de dos (2) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable a **LA EMPRESA** por los daños y perjuicios que pudiere irrogar a **LA PROVINCIA**.

QUINTA: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de **LA EMPRESA**, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, **LA EMPRESA** las hará saber a **LA PROVINCIA**.

SEXTA: Si **LA EMPRESA** incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones legales, **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente al interesado, como así también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresar causa, con la sola obligación de notificar a **LA EMPRESA** con un mínimo de quince (15) días corridos de anticipación. **LA EMPRESA** podrá a su vez rescindir el presente contrato por idénticos motivos con aviso previo de treinta (30) días corridos.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del día 1° de agosto del 2023 y por el término OCHO (8) meses corridos, pudiendo ser prorrogado en las mismas condiciones y por el tiempo que el área requirente lo considere necesario, si se estima que persiste la necesidad, debiendo en tal caso, proceder conforme a la normativa que se encuentre vigente. La continuidad en la prestación de los servicios contratados, una vez operado el vencimiento del presente, no importará la renovación tácita bajo ningún concepto. Durante la vigencia del presente **LA EMPRESA** deberá estar a disposición de **LA PROVINCIA**, pudiendo ser consultado en cualquier tiempo y horario.

OCTAVA: Se deja expresa constancia que el presente contrato es *intuito personae*, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservándose **LA PROVINCIA** la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente cláusula. Asimismo, queda

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

expresamente prohibida la sub contratación de terceros ajenos por parte de **LA EMPRESA** al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas, por no resultar ello necesario; quedando **LA PROVINCIA** exonerada de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

NOVENA: Queda expresamente establecido que entre **LA EMPRESA** y **LA PROVINCIA**, no existe relación de dependencia alguna, resultando **LA PROVINCIA** ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social de **LA EMPRESA**, exigiéndosele a éste que durante la prestación de los servicios aquí contratados se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes relativos a la prestación que se brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores; no asumiendo **LA PROVINCIA** responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad accidentes de viajes u otros seguros, quedando éstos a cargo de **LA EMPRESA**, en su carácter de profesional independiente.

DÉCIMA: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 1015 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en la presente. En todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las reglas del Decreto Provincial N° 674/11 o norma similar que en un futuro lo remplace. Asimismo, supletoriamente se aplicarán por analogía las normas del derecho privado.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos *ut-supra*, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48h.

DÉCIMA SEGUNDA: LA EMPRESA y LA PROVINCIA dejan de común acuerdo establecido que por cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del presente acto jurídico se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad, se firman TRES (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los__días del mes de_____de 2023.-

CASTIGLION E Sonia Elizabeth
Fecha: 2023.07.24 21:37:44 -03'00'